

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA, 1A-092 - 2019**  
 De 12 de Septiembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**BALBOA.**” cuyo promotor es la sociedad **ARGOS PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

Que el día 26 de abril de 2019, la sociedad **ARGOS PANAMÁ S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio N° 17719, desde el jueves 1 de julio de 1943 y cuyo Representante Legal, es el señor **HARRY NICOLÁS ABUCHAIBE COSTA**, portador de la cedula de identidad personal N-20-2118, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**BALBOA**” elaborado bajo la responsabilidad de **INGENIERÍA AVANZADA, S.A.**, Persona Jurídica, inscrita en el Registro Público, Rollo 22279, Ficha 199449, inscrito como persona jurídica en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-074-1997; JORGE CASTILLO** y **JUAN ORTEGA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, para elaborar EsIA, mediante las Resoluciones, **IRC-034-2004** y **IRC-057-2009**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el objetivo principal del proyecto consiste en la producción de Clinker para la planta de Cemento Argos Panamá, mediante la instalación de una línea de producción, localizado en los predios de la Planta de Cemento Argos, mediante la adecuación de terreno, construcción de edificaciones operativas y la instalación de equipos para las actividades de trituración de caliza, molienda de materias primas, producción de Clinker y su transporte mediante bandas hacia los silos donde será almacenado para su posterior uso en la producción de cemento. El proyecto prevé producir 3,000 toneladas diarias de Clinker a partir de caliza que proveerá la cantera colindante al proyecto;

Que el proyecto se desarrollará en una superficie de 18HA+4,682.85m<sup>2</sup>, donde se ejecutará parcial o totalmente en la Finca 6097 con código de ubicación 3003, con una superficie o resto libre de 6ha+8157.56m<sup>2</sup>, la finca 4086 con código de ubicación 3012, con una superficie o resto libre de 265ha+7941m<sup>2</sup>46.43dm<sup>2</sup>, cuyo propietario es la sociedad **ARGOS PANAMÁ S.A** y la finca 651 con código de ubicación 3012, con una superficie o resto libre de 102ha+3109m<sup>2</sup>.4340cm<sup>2</sup>, cuyo propietario es la sociedad **GRAVA, S.A.**, la cual mediante nota fechada 7 de febrero de 2019, visible a fojas 10 del expediente, autoriza a la Sociedad **ARGOS PANAMÁ S.A.**, para desarrollar el proyecto; dichas fincas se encuentran localizadas en los corregimientos de San Juan y Buena Vista, distrito de Colón, provincia Colón, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM Datum WGS -84:

<b>COORDENADAS DE LAS ÁREAS QUE SERÁN INTERVENIDAS</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	1023607.468	647038.984
2	1023543.685	647215.567
3	1024079.289	647428.182
4	1024221.373	647041.937
5	1023921.064	646945.673
6	1023897.066	647012.961



7	1023908.494	647016.721
8	1023896.651	647050.98
9	1023883.963	647047.227
10	1023854.365	647045.799
11	1023835.23	647049.361
12	1023764.153	647062.881
13	1023764.758	647032.685
14	1023683.245	647069.181

<b>COORDENADAS DE LA PTAR</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	1023710.26	647133.871
2	1023688.428	647121.526
3	1023677.088	647142.164
4	1023699.003	647154.312
<b>COORDENADA DEL PUNTO DE DESCARGA</b>		
1	1023374	647399

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe, visible a foja 19 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión y el mismo se admite a través del **PROVEIDO DEIA-043-3004-19** del 30 de abril de 2019 (foja 20 del expediente administrativo correspondiente) y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA, el 06 de mayo de 2019, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Forestal (**DIFOR**) y a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0333-0605-2019**; así como también a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0096-0605-2019**, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), Ministerio de Comercio e Industria (**MICI**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), (fojas 21 a la 32 del expediente correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-175-2019** recibido el 08 de mayo de 2019, la Dirección Forestal, remite sus comentarios, indicando que “*En este sentido y luego de evaluar en Ambiente Biológico y como el proyecto se va a desarrollar sobre un área intervenida anteriormente, se considera los siguientes comentarios 1. Deberá cumplir con el pago de indemnización ecológica como lo establece la Resolución AG-0235-2003. 2. El promotor deberá presentar un plan de reforestación, para compensar la vegetación afectada dentro del proyecto. 3. En las áreas circundantes a las fuentes hídricas, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 del 03 de febrero de 1994.*” (ver foja 33 y 34 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0336-2019** recibido el 10 de mayo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite sus observaciones sobre el EsIA, en los que recomienda que “*1. En el punto 6.1.12 Hidrología, corregir el número de la subcuenca señalada ya que el proyecto se localiza dentro de la Subcuenca del Río Chagres que a su vez es una fuente que se georreferencia dentro de la cuenca No.115 correspondiente a la cuenca del Canal de Panamá. 2. Respetar el área*



de protección considerado el ancho del cauce del cuerpo de agua colindante (Río Quebrada Ancha) al desarrollo del proyecto. Se debe dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos desde la parte superior del talud hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras Disposiciones”. 3. El promotor tendrá que solicitar ante la División de Ambiente de la Autoridad del Canal de Panamá, los permisos temporales de uso de agua de necesitarlos para la mitigación de las partículas de polvo, que se generarán en la etapa de construcción del proyecto.” (ver fojas 35 y 36 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0517-2019** recibido el 14 de mayo de 2019, la Dirección de Información Ambiental, indica que “Los datos adjuntos al memorando generan dos polígonos con la siguiente superficie: huella del proyecto 18.468285ha y PTAR 0.058764ha; De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón.

De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica N° 115 (Canal de Panamá), de acuerdo a la ley 21 los polígonos se definen dentro de las siguientes categorías: 1. Pecuaria 8.04ha; 2. Área no desarollable 6.58ha; 3. Vivienda- baja densidad 3.85ha...” (ver fojas 37 a 40 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota s/n recibida el 17 de mayo de 2019, la Autoridad del Canal de Panamá, remite sus comentarios al EsIA, indicando que: “... De acuerdo a nuestros Registros, el promotor no presento su solicitud para el desarrollo del proyecto ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP). Al respecto, el promotor deberá realizar esta solicitud a la División de Ambiente de la ACP, antes de continuar con los trámites con otras instancias. 1. Pág. RE-2;2.2 Breve Descripción del proyecto: el proyecto prevé producir 3,000 toneladas diarias de Clinker a partir de la Caliza que preverá la cantera colindante al proyecto. Según el Estudio, la línea de producción de Clinker es una inversión mayor de 25 años. Al respecto, aclarar si la cantera proveerá de material (caliza) suficiente durante el período indicado. 2. Pág. 5-44, Manejo de materias primas. El abastecimiento de copper slag y Bauxita será mediante importación, minerales como la pumita y la arena marina se adquirirán a canteras locales y serán trasladadas al proyecto por medio de volquetes o tractocamiones. Al respecto, indicar las medidas de protección para el transporte hacia el proyecto de los materiales de importación como copper slag y Bauxita. 3. Pág. 5-48, los lodos generados serán dispuestos al final del proceso en un lugar autorizado. Definir cuál será el sitio de disposición de lodos y sus coordenadas. Indicamos, además que toda extracción de agua para la etapa de construcción del proyecto Balboa debe ser solicitada en la ACP. Hacemos la aclaración que la Cuenca del Canal de Panamá no se limita a la cuenca N° 115, según clasificación del proyecto Hidrometeorológico Centroamericano (PHCA, 1967-1972), sino que incluye, de acuerdo a la Ley 21 de 1997, todos los sistemas hidrológicos que van hacia los Lagos Gatún, Alhajuela y Miraflores.” (ver foja 41 y 42 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota No. **548-19 DNPH**, recibida el 20 de mayo de 2019, el Instituto Nacional de Cultura remite sus observaciones técnicas en cuanto al proyecto, indicando lo siguiente: “consideramos viable el Estudio Arqueológico y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico” (foja 43 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota **076-UAS**, recibida el 22 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, el mismo menciona los decretos y leyes que el promotor debe cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto (fojas 44 a la 54 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota **DNRM-UA-064-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, el Ministerio de Comercio e Industrias, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, donde indica que: “...se determinó que esta Dirección no tiene la competencia sobre la actividad en particular que ahí se

*desarrollara a futuro, más no obstante, el punto de desarrollo del proyecto se encuentra dentro del polígono de concesión GRAVA, S.A./EACSA-EXTR (piedra-caliza y arcilla) 73-20 zona 1, que corresponde a los derechos obtenidos por esta empresa con el Estado a través del contrato GRAVA S.A. (Arci-Cal) N° 005 de 2006... ” sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea, (fojas 55 y 56 del expediente administrativo correspondiente);*

Que se aprecia en el expediente, nota s/n recibida el 24 de mayo de 2019, mediante la cual el promotor entrega las publicaciones del aviso de Consulta Pública con el extracto del EsIA (realizados en el periódico El Siglo, los días viernes 17 y sábado 18 de mayo de 2019), sin embargo, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 57 a 59 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota s/n recibido el 28 de mayo de 2019, el promotor entrega las publicaciones del aviso de Consulta Pública con el extracto del EsIA, realizados en el Municipio y distrito de Colón fijado el día 17 de mayo y desfijado el 28 de mayo de 2019 de los cuales no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 60 y 61 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota N° 14.1204-056-2019 recibida el 30 de mayo del 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, remite sus observaciones relacionadas al EsIA donde indica que: “*en el punto 5.3 Legislación y Normas Técnicas y Ambientales que regula el proyecto, no indica las normativas que regulan el sector urbanístico; indica que el proyecto tiene una superficie de 18Hras+4,682.85m<sup>2</sup>, en el EsIA2 no indica el número de la finca dónde se llevara a cabo el proyecto, en los anexos presenta tres Certificados del Registro Público; en el punto 5.8 Concordancia con el Plan de Uso de Suelo: indica “El área del proyecto fue establecida desde hace más de seis décadas como terreno de uso industrial...” por lo tanto deberá presentar la debida certificación que otorga el uso de suelo; En el punto 5.4 Descripción de las Fases del Proyecto, Obra o Actividad. La información presentada es escasa; el proyecto deberá cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además de contar con las aprobaciones correspondientes.* Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea, (ver fojas 62 a 65 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1806-2019 del 18 de junio de 2019, se le solicita al promotor la primera nota aclaratoria, notificada el 21 de junio de 2019 (ver fojas 66 a la 71 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota s/n, recibida el 24 de junio de 2019, el promotor entrega la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1806-2019 (ver fojas 72 a 75 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0514-0207-19 del 02 de julio de 2019, se le remite la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, Dirección de Información Ambiental (DIAM), y mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0159-0207-19 a la Autoridad del Canal de Panamá (ver fojas 76 a 78 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota DRCL-830-2806-2019, recibida el 10 de julio de 2019, la Regional de Colón remite su informe del EsIA indicando que: “*la sección 3.2 CATEGORIZACIÓN: JUSTIFICACIÓN LA CATEGORÍA DEL EsIA EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN; solo describe el criterio 1 y 2 sin embargo la misma no se basa en la afectación o no afectación a cada uno de los literales descritos en los 5 criterios de protección ambiental, desarrollar esta sección con lo solicitado; con respecto al desarrollo industrial del proyecto en generación de gases como SOx, NOx, su compatibilidad con tratados internacionales como el protocolo de Kioto, Protocolo de Montreal y otros más; especificar si los filtros (colectores de polvo y de proceso)descritos para su mantenimiento, serán reemplazados cada tiempo determinado o los mismos requerirán limpieza con alguna sustancia, Aclarar que es filtro de proceso y cuál será su función, cada cuanto tiempo se*

*realizarán las labores de aspersión en el control de polvo respecto a un cronograma; cuáles serán los mecanismos y acciones de control de emisiones con respecto a los gases descritos para mantenerse dentro de los límites permisibles, destacando también cuál será su procedimiento de mantenimiento y cada cuanto tiempo será; detallar cual será el mecanismo de contención de sustancias en las cámaras donde se manejarán sustancias, resaltando toda su composición, detalles y acciones de mantenimiento... ”, sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea (ver fojas 79 a la 99 del expediente administrativo correspondiente);*

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0768-2019** recibido el 22 de julio de 2019, la Dirección de Información Ambiental, informa que: la coordenada adjunta al memorando, se localiza en la intercepción de la Qda. Ancha, con el Río Gatuncillo, a una distancia aproximada de 389 metros de la planta de tratamiento de aguas residuales, esta coordenada se localiza fuera del polígono del proyecto, de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la coordenada se encuentra fuera del mismo, la coordenada se localiza dentro de la cuenca hidrográfica N° 115 (Canal de Panamá). (ver fojas 100 a la 102 del expediente correspondiente);

Que mediante Nota **DRCL-889-1907-2019** recibido el 01 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Colón, remite su informe de primera ampliación la cual indica que: “*después de revisada la documentación presentada por el promotor, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados, con el claro sentido que lo solicitados por otras unidades ambientales deberá ser avalado por las mismas.*” sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en forma extemporánea (ver fojas 103 a la 105 del expediente administrativo correspondiente);

Que es importante recalcar que las Unidades Ambientales Sectoriales, Sistema Nacional de Protección Civil, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional y Ministerio de Obras Públicas, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA en cuestión, por lo que atendiendo lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, se asume que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Salud y la Dirección Regional de Colón, remitieron sus respuestas a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0333-0605-2019**, en forma extemporánea;

Que la Dirección Regional de Colón, remitió su respuesta de la primera información aclaratoria fuera de tiempo, y la Autoridad del Canal de Panamá, no remitió comentarios sobre la primera nota aclaratoria, la cual fue solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0159-0207-19**, por lo cual se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, por lo que se asume que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II del Proyecto denominado **“BALBOA”** y la información complementaria, correspondiente al proyecto mediante Informe Técnico visible de fojas 106 a 114 del expediente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “BALBOA”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación , el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Colón, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabilizará darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación señalado en el EsIA, en las respuestas a las Ampliaciones, en el informe técnico de decisión y en esta Resolución; mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este



informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.

- f. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Realizar monitoreo de calidad de aire en los puntos de las fuentes fijas (tomando en consideración los siguientes parámetros: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), Monóxido de Carbono y Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)) cada seis (6) meses durante la etapa de operación, y presentar los resultados en los informes de seguimiento
- i. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- j. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- k. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, presentar los resultados en los respectivos informes de seguimiento.
- n. Deberá cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo de proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- q. Proteger, conservar, mantener y revegetar el bosques de galería y/o servidumbres de la Quebrada Ancha y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- r. Presentar en el primer informe de seguimiento la certificación del MIVIOT donde el polígono cuente con su Uso de Suelo asignado como Zona “I” (Industrial).
- s. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de



almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- t. Presentar previo inicio de obra el permiso de compatibilidad otorgado por la autoridad competente y cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, que regulan el desarrollo de este tipo de proyecto.
- u. Presentar en el primer informe de seguimiento la actualización del Certificado de Registro Público de las Fincas 4086 y 651.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante **MIAMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**BALBOA**,”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad **ARGOS PANAMÁ, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que contra la presente resolución, la sociedad **ARGOS PANAMÁ, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

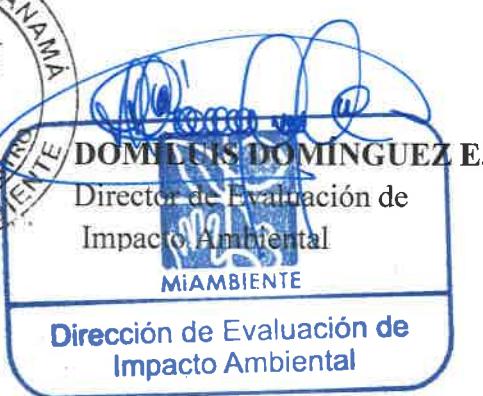
Dada en la ciudad de Panamá, a los 100 (12.) días, del mes de Septiembre, del año dos mil diecisiete (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Milciades Concepción*  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-092-19  
Fecha: 12/09/19  
Página 8 de 9



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "BALBOA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: ARGOS PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: Polígono a desarrollar: 18HA+4,682.85m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-092 DE 12 DE  
Septiembre DE 2019.

Recibido por:

Alberto A. De Gracia C.  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

D. De Gracia  
Firma

B-719-7  
Cédula

24/Sept/2019  
Fecha



Panamá, 24 de septiembre de 2019.

Señores  
 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
**Ministerio de Ambiente**  
 Ciudad de Panamá

Estimados Señores:

Quien suscribe, **HARRY ABUCHAIBE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N-20-2118 en mi condición de Representante Legal de la sociedad anónima **ARGOS PANAMÁ, S.A.** promotora del proyecto denominado **BALBOA**, ubicado en Vía Transístmica, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, concurrimos ante usted con la finalidad de NOTIFICARNOS de la Resolución Ambiental No. DEIA- IA-092-2019

Así mismo autorizamos a **Adalberto Andrés De Gracia C.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal N° **8-719-7** o **Anabieth Morales**, mujer, panameña portadora de la cédula de identificación personal N° **4-735-368**, para que en nombre y representación de la sociedad presenten esta notificación y retiren la resolución mencionada.

Atentamente,

*Heeee*  
**Harry Abuchaibe**  
 Representante Legal  
**ARGOS PANAMÁ, S.A.**



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,  
 Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,  
 con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:  
 Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma  
 (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica  
 (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se  
 me presentó.

Panamá

*oy*  
 Testigos

*24 SEP 2019*

*Testigos*

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
 Notario Público Décimo





130



Fiel copia de su original  
AJL  
24/Sep/2019.